

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.
DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES.

Fecha de Clasificación: 01/06/2016.
Unidad Administrativa: Delegación de
la PROFEPA en el Estado de Veracruz.
Reservado: 4 AÑOS
Periodo de Reserva: 14 IV LFT/PRG
Fundamento Legal: Ampliación del periodo de reserva: ---
Confidencial: X
Fundamento Legal: ---
Rúbrica del Titular de la Unidad: ---
Fecha de desclasificación: ---
Rúbrica y Cargo del Servidor público: ---

INSPECCIONADOS: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/36.3/2C.27.2/0021-16
RESOLUCION NUM: S.J. 84/16.
MESA: IX.

13787

En la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Capital del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave., siendo el primer día del mes de junio del año dos mil dieciséis. Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la [REDACTED], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

1.- Que mediante orden de Inspección forestal PFFPA.SRN.FO/021/2016, de fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, expedida y signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, C. DIEGO GONZALEZ RODRIGUEZ, se actualizó la comisión a los CC. Gabino Pazos Gonzalez y Eduardo Hernández Sosa, inspectores adscritos a esta Delegación, para que realizaran una visita de inspección a la [REDACTED]

2.- En cumplimiento a la orden de inspección antes referida los inspectores federales, descritos con anterioridad y adscritos a esta Delegación, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, practicaron visita de inspección levantándose al efecto el acta de inspección número PFFPA/36.3/2C.27.2/0021-16, de fecha dos de marzo de dos mil dieciséis.

3.- Con fecha 09 de marzo del año 2016, la [REDACTED], compareció mediante escrito ante esta autoridad. Asimismo con igual fecha compareció el C. Heriberto Rodiz González, en su carácter de propietario del producto forestal maderable encontrado en el lugar inspeccionado, manifestado lo que conforme a derecho le corresponde.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE., DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PROCEDE A PRONUNCIAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Veracruz, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 26 y 32 Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 28, 160, 168, 169 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1º, 2º fracción XXXI, inciso C, 3º, 4º, 18, 19 fracciones I, XXIII y XXV, 40, 41, 42 fracción I, 118 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, X, XI, y 139 fracciones IV, V, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXII, XXIII y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de Enero de 2003, Reformado y Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de agosto de 2009, artículos Primero inciso 29 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo del 2003, Reformado y Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre del 2010. Corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los Procedimientos administrativos, según procede por violaciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su reglamento en vigor, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en las normas oficiales mexicanas aplicables en las actividades relacionadas con el aprovechamiento forestal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Que del análisis realizado al acta de inspección número PFFPA/36.3/2C.27.2/0021-16, de fecha 02 de marzo de 2016, esta Delegación, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, advierte que en la misma se asento de forma modular lo siguiente:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.

DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

INSPECCIONADOS: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPAU/36.3/2C.27.2/0021-16.
RESOLUCION NUM: S.J. 84/16.
MESA: IX.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES.

"Asimismo, con fundamento en el artículo 16 fracción II y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica, a la cual manifiesta que cuenta con ella y/o desconoce si la tiene, por lo que no le fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia:

Presentar autorización de funcionamiento del presente establecimiento, presentar Código de Identificación Forestal, presentar Registro Forestal Nacional, y presentar Libro de existencias entradas y salidas de materias primas forestales, incluyendo la documentación que acredite la legal procedencia de los productos forestales maderables."

Asimismo, tomando en cuenta los escritos de fecha 07 de marzo del año 2016, presentados en las instalaciones de esta autoridad en fecha 09 del mismo mes y año, a través de los cuales comparecen los CC. A. [REDACTED] y [REDACTED], respectivamente, exhibiendo por separado la totalidad de las documentales requeridas mediante el acta de inspección número PFPA/36.3/2C.27.2/0021-16, de fecha 02 de marzo de 2016, motivo por el cual esta Delegación considera procedente ordenar el archivo definitivo del actual procedimiento administrativo.

Asimismo, es importante señalar que la C. [REDACTED], mediante su escrito de comparecencia, señala que no ha podido dar de baja el centro de almacenamiento y transformación, ya que el mismo forma parte de la sociedad conyugal, toda vez que su estado civil se encuentra en etapa de divorcio y manifiesta estar en espera de la resolución judicial correspondiente, para poder obtener la liquidación de los bienes adquiridos. Al respecto es preciso que para llevar a cabo el trámite consistente en la baja del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales, no es necesario que se emita la resolución judicial mencionada por la hoy inspeccionada, por lo que con fundamento en el artículo 162, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se impone como acción a llevar a cabo, a la C. [REDACTED], dar de baja ante la SEMARNAT el Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales denominado "Maderas del Trópico", debiendo exhibir ante esta Autoridad las documentales correspondientes que acrediten el cabal cumplimiento de la baja de referencia. Asimismo se otorga un plazo de 15 días hábiles para el cumplimiento de lo aquí ordenado, término que empezará a correr a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución.

En corolario de lo expuesto, se considera pertinente ordenar el cierre y archivo definitivo del expediente administrativo número PFPA/36.3/2C.27.2/0021-16.

Con sustento en las anteriores consideraciones esta Delegación, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

I.- Que del acta de inspección número PFPA/36.3/2C.27.2/0021-16, de fecha dos de marzo del año dos mil dieciséis, no se desprende violación a la disposición ambiental vigente, por lo que se ordena cerrar y archivar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

II.- Por cuanto hace a la medida de seguridad impuesta, consistente en la suspensión temporal total de todas y cada una de las actividades relacionadas con el establecimiento y aseguramiento precautorio de la madera cuantificada, se hace de su conocimiento que la misma se deja sin efectos en virtud de los hechos y razonamientos ya expuestos en el cuerpo de la presente.

III.- Mediante oficio désele vista a la Delegación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Veracruz, copia del presente proveído, con la finalidad de que dentro del ámbito de su competencia y con fundamento en los artículos 16, fracción VI, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 40, fracción IX inciso d), del Reglamento Interior de la SEMARNAT preceda a la revocación del Oficio número SGPARN-03/FS.RIP.3384/10, recaído a la inscripción en el Registro Forestal Nacional del Aviso de Funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES.

DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

INSPECCIONADOS: C. ANAHI SALAZAR FERMIN.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/36.3/2C.27.2/0021-16.

RESOLUCION NUM: S.J. 84/16.

MESA: IX.

forestales; asiento que fue fechado el día 10 de agosto de 2010, a través del cual se realizó la inscripción del Centro de Almacenamiento y/o Transformación de Materias primas Forestales maderables denominado "Maderas del Trópico", ubicado en Privada Miguel Hidalgo, Número 106, Colonia Linda Vista, C.P. 93600, Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz; así como para que se cancele o niegue cualquier tipo de trámite que guarde relación con el Centro de Almacenamiento y/o Transformación de Materias Primas Forestales Maderables que nos ocupa, con Código de Identificación número: T-30-102-SAF-001/10.

IV.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en el domicilio indicado al calce del presente documento.

V.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado, a la [REDACTED]

VI.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado, al C. [REDACTED]

Así lo resolvió y firma:

C. DIEGO COBO TERRAZAS.
Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DT/NDMP/2016/01/16